

---

## LIBRO CUARTO.

COMPRENDE LOS SUCESOS ACAECIDOS DESDE LA REELECCION DEL JE-  
NERAL MORAZAN HASTA LA REVOLUCION DE GUATEMALA.

### CAPITULO PRIMERO.

**Eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.**

#### SUMARIO.

1—*Decreto de 2 de Junio de 34*—2. *Decreto de 2 de Febrero de 35*  
—3. *Eleccion de Vice-Presidente*—4. *Razon de este decreto.*

1—En dos de junio de 34 se mandó hacer elecciones de autoridades supremas federales. El periodo del Presidente terminaba y los pueblos procedian á nueva eleccion. La popularidad del general Morazan se iba á poner á prueba. Si es fácil dominar la eleccion en un Estado, no lo es hacer triunfar en todos un candidato ministerial. En cada Estado hay diferentes aspiraciones, y sus gobernantes aun dentro de los límites de un partido, tienden á la designacion de diferentes personas. Sin embargo el año de 34 solo Valle pudo competir con Morazan. Valle no ejercia autoridad alguna. Se mantenía en

su propia biblioteca haciendo estudios profundos y cálculos políticos; pero su reputacion era eminentemente centro-americana y una gran parte de la nacion lo llamaba á reñir los destinos de la República. Valle obtuvo eleccion popular; (\*) pero murió antes de la apertura de los pliegos. Barrundia rehusaba el ejercicio del Poder Ejecutivo. No quedó competidor al héroe de Gualcho. Fué reelecto popularmente y el Congreso federal declaró la reeleccion en decreto de 2 de febrero de 1835 que literalmente dice así.

2—“El Congreso federal de la República de Centro-América. Estando ya reunida casi la totalidad de pliegos de las juntas de departamento para la eleccion de Presidente de la República á que convocó el decreto de 2 de junio de 1834; y teniendo en consideracion que es urgente cumplimentar el voto público posesionando cuanto antes al que resulta electo. Habiéndose procedido en virtud de acuerdo anterior, al escrutinio y regulacion de dichos votos, con arreglo á los artículos 46 y 47 de la constitucion; y resultando que el C. Francisco Morazan ha reunido la mayoria absoluta, conforme se advierte en la tabla adjunta. Siendo satisfactorio al Cuerpo Lejislativo llenar los deseos del pueblo con su presente declaratoria, emitida en cumplimiento del artículo 520 de la constitucion federal. Decreta. Se da por Presidente de la República popularmente electo al C. Francisco Morazan, y el Gobierno dispondrá lo conveniente para que preste juramento y tome posesion el 14, del presente mes de febrero. Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento y que lo haga imprimir publicar y circular. Dado en San Salvador, á 2 de febrero de 1835.—Mariano Ramirez, diputado presidente.—Mariano Galvez Irungaray, diputado secretario.—Luis Leyva, diputado secretario. Al S. P. E. Por tanto: ejecútese.—Casa del Supremo Gobierno en San Salvador, á 2 de febrero de 1835. José Gregorio Salazar.—El secretario accidental de Estado y del despacho de Relaciones—Miguel Alvares.

3—Don José Gregorio Salazar habia sido electo vice-Presidente desde el 2 de Junio de 1834 segun espresa un decreto del Congreso federal que literalmente dice así:

#### CONSIDERANDO:

Que verificando el escrutinio de votos electorales para Vice-Presidente de la República no ha resultado eleccion popular; y que en tales casos el Congreso está llamado por la constitucion para elegir entre los que tengan base de 40 ó mas votos.

(\*) Véase el Capítulo 11 del libro 3. °

“Habiéndolo ejecutado en consecuencia en el C. José Gregorio Salazar y señalado el 16 del presente mes para su posesion, por ser el que cumple su periodo administrativo segun el artículo 111 de la Constitucion, el actual Presidente de la República, ha tenido á bien decretar y

#### DECRETA.

“Se ha por vice-Presidente de la República constitucionalmente electo al C. Gregorio Salazar, quien posesionará de su destino, y el 16 del presente mes de junio tomará el Gobierno de la República.

“Comuníquese al Supremo Poder ejecutivo para su cumplimiento y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Sonsonate, á 2 de junio de 1834.—*Nicolas Espinosa*, diputado presidente—*V. Castellanos*, diputado secretario—*Mariano Galvez*, diputado secretario.

4—Don Mariano Prado habia sido vice-presidente de la República, y en este concepto estuvo al frente del Poder ejecutivo federal el año de 31; pero Prado fué electo Jefe del Estado del Salvador y se hizo cargo de la Jefatura el 25 de julio siguiente. La vice-presidencia y la Jefatura de uno de los Estados eran cargos incompatibles. El señor Prado aceptó este cargo en cuyo servicio fué desgraciadísimo. No habiendo vice-Presidente de la República, don José Gregorio Salazar ejerció el año de 34, como senador, el mando supremo de la nacion, por haberse separado temporalmente y con permiso del Senado el general Morazan, y el 2 de junio de 34, Salazar fué electo vice-presidente, segun espresa el decreto anterior. Entró á funcionar en ese concepto, el 16 de junio del mismo año, y de su orden se trasladaron las autoridades federales á la ciudad de Santa Ana durante la insurreccion de San Martín contra el Poder nacional.

---

## CAPITULO SEGUNDO.

### Cuestion acerca de los edificios públicos.

---

#### SUMARIO.

1—Decreto de 23 de marzo de 825—2. Lo que el Estado de Guatemala dijo—3. Indagaciones sobre el asunto—4. Se nombra una comision de la Asamblea para que abra dictámen—5. Dictámen de la comision—6. Observaciones—7. Objeciones que se hicieron al dictámen de la comision.

1—El Congreso federal, en decreto de 23 de marzo de 825, dijo que pertenecian á la hacienda general de la Federacion, cualesquiera fincas y establecimientos que se hubieran formado con fondos ó rentas de dos ó mas provincias.

2—Ningun Estado rechazó esta resolucion, que principalmente se dirijia á Guatemala, donde se hallaban los edificios nacionales. La Asamblea guatemalteca decretó que para ejecutarse tal providencia debia antes saberse cuáles eran esas fincas ó establecimientos, y cuál la parte con que otras provincias habian contribuido á su for-

macion, y que entre tanto el Estado de Guatemala, sostendría la posesion de cualesquiera fincas ó establecimientos que se encontraran en su territorio (\*).

3—De las indagaciones correspondientes, resultó que los Gobiernos anteriores al de Galvez, ninguna providencia habian dictado sobre la materia: que no existian datos que pudieran servir de guia en el negocio y que se habian enajenado ya algunas de las fincas que mencionaba el decreto federal.

4—Una comision compuesta de los representantes Dardon y Murga, abrió dictámen. Es conveniente presentar íntegro ese dictámen, á fin de que se vea cuáles eran las razones que el Estado de Guatemala alegaba en su favor. Hé aquí tal como fué redactado.

5—“Asamblea legislativa—El Poder ejecutivo, con dictámen del Consejo, dirigió á la deliberacion de la Asamblea, el importante negocio sobre el interes que al de Guatemala cabe en los edificios públicos, que bajo la dominacion española se construyeron para las autoridades del reino, que despues de nuestra Independencia entró á poseer el Gobierno general de la República, como una propiedad de todos los Estados asociados en Federacion, y que constituyen el todo de la nacion centro-americana. El Congreso, en 825, pronunció una declaratoria sobre éstos bienes y la aprobó el Gobierno nacional; todos los Estados conocieron la justicia de una resolucion que decidia pertenecer al Gobierno de la República, los edificios y fincas que se hubiesen formado con fondos ó rentas de dos ó mas de las provincias. El Estado de Guatemala como su socio, obedeció la ley, y solamente dijo que para ejecutarse debia precisamente saber cuáles eran esas fincas ó establecimientos y cuál la parte con que otras provincias habian concurrido á su formacion, ordenando al Ejecutivo en la orden de 18 de agosto del mismo año, sostuviese la posesion de cualquiera finca que estuviese en su territorio, mientras no se hiciese averiguacion de lo que correspondió á este Estado; previniendo se suplicase al Gobierno federal, mandase hacer esa inquisicion por su parte, sin perjuicio de que la hiciese el de Guatemala por la suya. Ninguno de los jefes que han precedido al actual, verificó la formacion del espediente, y se carece de éste indispensable requisito para acreditar el derecho incontestable del Estado ante el Gobierno general de la nacion. No se cumplió con la excitacion que mandó la Asamblea dirigir al Gobierno general, y por consiguiente

(\*) Orden de la Asamblea, emitida el 18 de Agosto de 1825.

no se dictaron medidas para averiguar la parte que correspondia á todas ó algunas de las antiguas provincias en la construccion de edificios y fincas; pero el actual Jefe, celoso de los intereses del Estado, consultó al Cuerpo moderador sobre lo que debia hacerse en negocio de tanta importancia, y el Consejo dictaminó consultar á la legislatura para que proveyese á los intereses del Estado, al mismo tiempo que el Ejecutivo instruía el espediente comprendido en la orden de 18 de agosto citada. Que el Estado de Guatemala y los departamentos, antes provincias, que los componen, tiene la mayor parte en los fondos que constituyen el valor de los edificios nacionales enajenados, es innegable. A su Ayuntamiento por real cédula de 16 de junio de 1774 para la reedificacion de la ciudad, cedió el Rei las tres cuartas partes de la alcabala; con este fondo, se hicieron todas las casas de los oidores, y aunque ninguna ha quedado sin venderse, los propios de la capital ni arcas del Estado, han sido satisfechos de este capital que le pertenecia por una donacion y por mil títulos justos. El valor total del terreno sobre que estan fincados estos edificios, tanto en la nueva capital como en la Antigua, es un bien público de estas ciudades y su aprecio es de sumas considerables que deben abonarse al Estado, y lo es el del rédito del agua que han disfrutado desde su introduccion y que le está reconocida por leyes españolas, emitidas con este solo objeto. Otros mil derechos obtiene el Estado de Guatemala, en el capital invertido en estas fincas; pero aun cuando no se liquide con la precisa minuciosidad todo el valor de su haber en ellos, aun cuando no se deduzcan del todo capitales de particulares que se tomaron de ciudadanos guatemaltecos para la construccion de tales fincas; partiendo del principio de que las provincias todas, hoy Estados, contribuian al sosten del antiguo reino de Guatemala, y que cada uno de los cinco, debe llevar una parte igual, sacando del todo aquellas sumas y aumentando á éstas la quinta parte del resultado efectivo, se verá matemáticamente demostrado que Guatemala debe haber en este fondo, sin duda, mas de un tercio, que á juicio de la comision, sube á muchos miles. Guatemala, á quien asisten acciones tan obvias, seria injustamente despojado de ellas, si por una omision evidentemente culpable, no dictase la Asamblea una medida que asegurase al Estado el goce de los derechos que le son propios é incuestionables. Por tanto á la comision parece: 1.º Que se recomiende al Gobierno en la manera posible se reponga á la mayor brevedad el espediente de que habla la orden citada. 2.º Que el Ejecutivo en la ocasion que juzgue mas oportuna, por medio de los representantes de este Estado en el Congreso general, dirija una enérgica representacion para que se abonen al cupo de este Estado, la totalidad del haber que se liquide, corresponderle en el valor de todos los e-

dificios [enajenados] por el Gobierno nacional. 3.º Que del mismo alto Cuerpo legislativo federal, se impetren sean adjudicados al Estado los edificios que aun no han sido vendidos, en especial los que hoy ocupan algunas de sus autoridades. Esto parece á la comision; pero el Cuerpo legislativo declarará lo que le parezca mejor—*Dardon—Murgá.*"

Este dictámen fué aprobado, y al decreto respectivo se dió cumplimiento.

6—Sensible era que habiendo tantas cuestiones entre los Estados, se presentara una puramente pecuniaria, que aumentaba el desconcierto. Bien se pudo prescindir de ella por completo, para no herir susceptibilidades que se convirtieran en puñales contra la organizacion de la República.

7—Algunos papeles dijeron que la cédula citada por la comision, tenia por fin restablecer á Guatemala, tal como se hallaba antes de la ruina de la Antigua: que en la Antigua habia edificios que pertenecian á todo el reino, porque se habian levantado con las rentas de él, y porque estaban destinados al servicio de la totalidad del espre-sado reino: que los oidores formaban la real audiencia: que ésta no habia sido solo de Guatemala, sino de toda la capitania general: que por lo mismo á todo el reino pertenecian las casas de los oidores que se habian vendido como bienes federales: que todo el territorio habia pertenecido al Rei de España por derecho de conquista: que habiéndose tomado de órden de aquel monarca, terrenos para edificar casas ó palacios para todo el reino, la propiedad de esos terrenos, por el mismo hecho, se hizo de toda la capitania general y no solo de una seccion de ella. Otros argumentos del dictámen de la comision, no fueron contestados. Al fin del presente capítulo, se halla una minuta de los bienes raíces, sitios en Guatemala, vendidos y arrendados, cuyo valor entró á la tesoreria federal.

## MINUTA

TOMADA DE UN CUADERNO ESPECIAL, EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS.

1831.

Mayo 26—Tienda del portal de mercaderes, rematada en don Basilio Porras, en \$ 2900.

Octubre 8—Casa llamada del desmenusado, rematada en la Junta de Caridad del Hospital, en \$ 9538.

1832.

Febrero 8—Casa de los contadores del tabaco, rematada en don Manuel Jonama, en \$ 6615 2½ reales.

Junio 14—Casa llamada del pregonero, en la Antigua, sita en la plaza, y rematada en Manuel Garcia Valiente, en \$ 204 4 reales.

Julio 5—Casa del director del tabaco, rematada en don Cándido Corzo, en \$ 8944.

1833.

Mayo 23—Casa del superintendente de la casa de moneda y accesoría, hoy cuartel número 2, adjudicados al monasterio de la Concepcion, en \$ 14355 2 reales.

Agosto 17—Frente de la plaza, junto al número 2, rematado en don Basilio Porras, en \$ 5700, inclusive la cárcel de Corte.

Noviembre 20—Cuartel de artillería, rematado en don Mariano Dorantes, en \$ 558 3¼ reales.

Diciembre 30—Medio portal de la plaza y dos casas del vista y administrador de correos, en \$ 12928 4 reales rematados en don Juan Bautista Asturias.

1834.

Abril 21—Aduana, hoy meson, rematada en don Manuel Rubio, en \$ 23441 3 reales.

1836.

Setiembre 26—Arrendamiento de todo el Palacio nacional, hasta la Escuela de Cristo, por 9 años, á razon de \$ 800 anuales, en don Basilio Porras, y despues lo subarrendó Porras al mismo Gobierno y á varios particulares en mas de \$ 400 mensuales.

NOTAS—Todos los bienes dados en venta y en arrendamiento, y comprendidos en la minuta que precede y en la que se halla al fin del capítulo 18, libro 2. °, fueron enajenados ó arrendados por valores que entónces se realizaban al 10 p<sup>o</sup>. Es decir que el precio efectivo, es una décima parte de lo que representan las minutas.

Todos los edificios nacionales, dados en venta ó arrendamiento, se declararon previamente como patrimonio de la Federacion, y la tesoreria federal percibió esos valores.

## CAPITULO TERCERO.

### Distrito federal.

### SUMARIO.

- 1—Decreto de 28 de enero de 35—2. Decreto de 7 de febrero—3. El departamento de San Salvador toma el nombre de Cuscatlan
- 4. Al distrito federal se agrega Sacatecoluca—5. Observaciones.

1—La Asamblea del Estado del Salvador decretó, en 28 de enero de 35, que podia erijirse la capital del Estado en Distrito federal con el territorio y pueblos anexos á ella, y en virtud de esta autorizacion, el Congreso decretó lo siguiente.

2—“El Congreso federal de la República de Centro-América. Considerando: 1. ° Que los poderes nacionales deben establecer su residencia en un punto céntrico de la República, y que la paz y el orden exigen que tenga en ella jurisdiccion esclusiva que aleje toda